

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE NORMAS RELATIVAS A LA LIMPIEZA EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE LA RODA

SECCIÓN 1. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVOS.

Esta Ordenanza Municipal tiene por objeto regular la limpieza y la publicidad en la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos y establecer las medidas preventivas, correctivas y/o reparadoras orientadas a evitar el ensuciamiento de la misma.

ARTÍCULO 2. CONCEPTO DE “VÍA PÚBLICA”.

1. A efectos de esta Ordenanza se consideran vías públicas y, por tanto, su limpieza de responsabilidad municipal, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, etc., y además bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.
2. Se exceptuarán por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares cuya limpieza corresponde a los particulares, sea propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

ARTÍCULO 3. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios de limpieza de la vía pública y la recogida de residuos procedentes de las mismas, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses de la ciudad.

ARTÍCULO 4. LIMPIEZA ELEMENTOS DE SERVICIOS NO MUNICIPALES.

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano en la vía pública que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá

a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración.

SECCIÓN 2. ORGANIZACIÓN DE LA LIMPIEZA

ARTÍCULO 5. CALLES, PATIOS Y ELEMENTOS DOMINIO PARTICULAR.

1. La limpieza de calles y patios de dominio particular será a cargo de sus propietarios y se llevará a cabo diariamente por el personal de los mismos.
2. Los patios, portales y escaleras de los inmuebles, así como las marquesinas y cubiertas de cristal, deberán limpiarse con la frecuencia necesaria. Esta obligación recaerá sobre quienes habiten las fincas y, subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas, los cuales cuidarán de mantener en estado de aseo los patios, jardines y entradas visibles desde la vía pública.
3. Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza que se indican en este artículo se depositarán en cubos colectivos, según los horarios establecidos, hasta que sean recogidos por el Servicio de Limpieza Pública.

ARTÍCULO 6. LIMPIEZA DE VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

La limpieza de las vías públicas municipales y la recogida de los residuos procedentes de la misma, se realizarán por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la legislación del Régimen Local.

ARTÍCULO 7. FRANJA PARA LIMPIEZA.

En las calles o espacios en los que la intensidad de tráfico y la anchura de la calzada lo permita, a juicio del Ayuntamiento, se señalará una línea continua a 15 cm. del bordillo no rebasable por los vehículos, a fin de que los operarios del servicio puedan recoger con facilidad el cordón de basuras arrastrado.

ARTÍCULO 8. LIMPIEZA DE NIEVE.

En caso de nevadas, la responsabilidad de la limpieza de la nieve estará a cargo de los empleados de fincas urbanas o del personal designado por la propiedad del inmueble, estando obligados a limpiar de nieve y de hielo las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, y en una anchura mínima de 2 m., depositando la nieve o el

hielo recogido a lo largo del borde de la acera de modo que se facilite la normal esorrentía del agua y la circulación de vehículos y personas.

ARTÍCULO 9. SACUDIDA DESDE BALCONES Y VENTANAS.

Únicamente se permite sacudir prendas y alfombras sobre la vía pública, desde balcones y ventanas, adoptándose las debidas precauciones para evitar molestias a los transeúntes y siempre que se realice en el intervalo de 24:00 a 7:00 horas en verano y de las 24:00 a 8:00 horas en invierno.

ARTÍCULO 10. RETIRADA DE ESCOMBROS.

Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, reparación de servicios, tapado de calas, plantaciones u otras actividades, deben retirar los escombros y sobrantes en las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos dejándolos entre tanto debidamente amontonados o envasados de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni de vehículos y sin que puedan dichas materias ser esparcidas por la vía pública. Transcurrido dicho plazo sin haber sido retirados, el Servicio de Limpieza procederá a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

ARTÍCULO 11. LIMPIEZA DE QUIOSCOS, BARES, PUBS, DISCOTECAS U OTRAS INSTALACIONES DE VENTA.

1. Los titulares o responsables de quioscos u otras instalaciones de venta en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio y proximidades que éstas ocupen, durante el horario en el que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.
2. La misma obligación incumbe a dueños de cafeterías, bares, pubs y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de la vía pública que se ocupe con veladores, sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.
3. También será obligatoria, por parte de los titulares o responsables de estos establecimientos, la limpieza de las vías públicas que, como consecuencia directa de la actividad, por terrazas o similares, o indirecta por acumulación de público en la puerta del local, debiendo procederse al barrido de la zona inmediatamente después de la hora de cierre del local. Los Técnicos y Servicios Municipales establecerán las zonas de limpieza que corresponda a cada establecimiento.

4. En la limpieza de las vías públicas que corresponda a los establecimientos se procederá al barrido de las calzadas y barrido y/o fregado de las aceras.
5. En el caso concreto de los mercados municipales y mercadillos ambulantes, los vendedores colaborarán en las labores de limpieza de los espacios públicos, utilizando los contenedores u otros sistemas, y cumpliendo las normas que a tal fin disponga el Ayuntamiento para la recogida selectiva o unitaria de los materiales que se abandonan durante y después de finalizada la actividad. En cualquier caso, será obligatorio el barrido del puesto una vez finalizada la actividad y el depósito de los residuos en bolsas de plástico resistentes y bien cerradas para facilitar su retirada por los Servicios Municipales correspondientes.

ARTÍCULO 12. PARTE VISIBLE DE LOS INMUEBLES.

Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener en estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública. Asimismo, deberán evitar exponer en ventanas, balcones, terrazas o lugares similares, cualquier clase de objetos contrarios a la estética de la vía pública.

ARTÍCULO 13. OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.

Concluida la carga o descarga de mercancías, materiales de construcción u otros productos, la persona por cuya cuenta se realice dicha operación asume la obligación de limpiar las aceras y las calzadas que se hayan ensuciado con motivo de la carga o descarga.

ARTÍCULO 14. TRANSPORTE DE TIERRAS, ESCOMBROS O CARBONES.

1. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, carbones, escombros, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia similar que al derramarse, ensucie la vía pública y que, por consiguiente, puedan ocasionar daños a terceros, observarán escrupulosamente lo establecido en el Código de Circulación, acondicionando la carga de forma que se evite la caída de la misma y adoptando para ello las precauciones que fuesen necesarias.
2. En caso de accidente, vuelco u otras circunstancias que originen el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública y pueda generar riesgos para la seguridad vial, los respectivos conductores deberán notificar el hecho con la

máxima urgencia a la Policía Local, quien lo pondrá en conocimiento del Servicio Municipal de Limpieza.

ARTÍCULO 15. LIMPIEZA DE VEHÍCULOS.

1. Los vehículos que se utilicen para los trabajos que se indican en el artículo 14, así como los que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios u otros similares, deberán proceder, al salir de las obras o lugares de trabajo, a la limpieza de las ruedas, de forma que se evite la caída de barro en la vía pública.
2. Del mismo modo se observará esta precaución en las obras de derribo de edificaciones en las que, además, se deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la producción de polvo.

ARTÍCULO 16. CIRCOS, TEATROS Y ATRACCIONES ITINERANTES.

Actividades tales como circos, teatros ambulantes, tirovivos y otras que, por sus características especiales, utilicen la vía pública, están obligados a depositar una fianza mínima de 50.000 Pts. o superior, según establezcan los Técnicos Municipales, que garantice las responsabilidades derivadas de su actividad.

Si el Ayuntamiento debe realizar la limpieza, dicha fianza pagará estos costos y de ser éstos superiores a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

SECCIÓN 3. PUBLICIDAD

ARTÍCULO 17. ACTOS PÚBLICOS.

1. Los organizadores de actos públicos son los responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del recorrido, horario y lugar del acto a celebrar.
2. El Ayuntamiento establecerá una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

ARTÍCULO 18. ELEMENTOS PUBLICITARIOS.

1. La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

2. No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios incluidos en el Catálogo Histórico Artístico de la localidad.

ARTÍCULO 19. COLOCACIÓN CARTELES, PANCARTAS Y ADHESIVOS.

1. La colocación de carteles, pancartas y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos no permitidos por la autoridad municipal.
2. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.
3. Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.
4. El Alcalde podrá ordenar que sean retirados de la vista pública los anuncios, carteles, placas, pintadas o emblemas que contengan ofensas o molestias para las Instituciones, españolas o de otros países, y aquéllas cuyas ilustraciones o textos ofendan a personas determinadas, a la moral o a las buenas costumbres, o cuya redacción infrinjan las reglas gramaticales.

ARTÍCULO 20. OCTAVILLAS Y REPARTO DE PUBLICIDAD.

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas, folletos y materiales similares en la vía pública o realizar cualquier tipo de actividad publicitaria que directa o indirectamente causen suciedad de las vías públicas.
2. Se prohíbe cualquier actividad publicitaria mediante folletos, octavillas, etc., sin previa autorización municipal y depósito de la fianza que fijen los Técnicos Municipales.
3. Las solicitudes para realizar actividades publicitarias en la localidad deben de dirigirse al Excmo. Ayuntamiento de La Roda, con una antelación de un mes e indicando los siguientes aspectos:
 - Nombre y C.I.F. de la empresa que realiza la publicidad.
 - Período de tiempo en el que se realizará la actividad publicitaria.
 - Tipo de publicidad a repartir.
 - Modo de reparto.
 - Zona de la localidad donde se realizará la publicidad.
4. Las autorizaciones se concederán por un período máximo de tres meses, renovables, los servicios municipales establecerán la fianza correspondiente en función de la frecuencia, zona donde se realiza la publicidad y modo de realizarla. La fianza

mínima será de 25.000 Pts. por cada semana o fracción que se haya autorizado la publicidad.

ARTÍCULO 21. PINTADAS.

Se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.

Serán excepciones:

- Las pintadas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario.
- Las que permita la autoridad municipal.

SECCIÓN 4. **LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO**

ARTÍCULO 22. MANTENIMIENTO DEL MOBILIARIO URBANO.

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes y vías públicas, en el que se encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones y elementos decorativos tales como farolas y estatuas, deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de limpieza y conservación.

ARTÍCULO 23. LIMITACIONES.

a) Bancos:

No se permite el uso inadecuado de los bancos, o todo acto que perjudique o deteriore su conservación y, en particular, arrancar aquellos que estén fijados, trasladar a una distancia superior a dos metros los que no estén fijados al suelo, agruparlos de forma desordenada, realizar inscripciones o pinturas.

Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos en sus juegos depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos, manchar o perjudicar a usuarios de los mismos.

b) Juegos Infantiles:

Su utilización se realizará por niños con edades comprendidas en los carteles indicadores que a tal efecto se establezcan, prohibiéndose su utilización por adultos o por menores que no estén comprendidos en la edad que se indique expresamente en cada sector o juego.

c) Papeleras:

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras destinadas a tal fin. Queda prohibida toda manipulación de papeleras (moverlas, incendiarlas, volcarlas, arrancarlas), hacer inscripciones o adherir pegatinas en las mismas, así como otros actos que deterioren su estética o entorpezcan su normal uso.

d) Fuentes:

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes, que nos sean las propias de su utilización normal.

En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego y elementos análogos, no se permitirá beber, introducirse en sus aguas, practicar juegos, realizar cualquier tipo de manipulación y, en general, todo uso del agua.

e) Señalizaciones, Farolas, Estatuas y Elementos Decorativos:

Queda prohibido trepar, subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su normal uso y funcionamiento.

ARTÍCULO 24. PUESTOS DE VENTA.

1. Se prohíbe la venta ambulante en los parques y jardines de la ciudad y sus accesos, salvo expresa autorización de la Alcaldía en la forma y con los requisitos previstos en la normativa sobre venta ambulante, a cuyas determinaciones se estará en todo lo relativo a estas actividades.
2. Los puestos de venta que se ubiquen en los jardines y parques públicos habrán de ajustar su instalación al diseño que a tal efecto se les exija por el Ayuntamiento, de acuerdo con el entorno donde vayan a ser emplazados, cuidando que su estética armonice con el conjunto urbano donde deban instalarse. A tal efecto, el Ayuntamiento establecerá las normas a que deban sujetarse los puestos.
3. Los titulares de los puestos serán directamente responsables de las infracciones que cometa el personal dependiente de los mismos, o que actúe en los citados puestos.
4. Las licencias son personales e intransferibles, prohibiéndose toda clase de cesión o traspaso de las mismas, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento. En los supuestos de transmisión no autorizada por la Administración Municipal, se declarará la caducidad de la licencia.
5. Se prohíbe la ocupación de más superficie de la permitida en la licencia o ubicación en lugar distinto al autorizado, la

existencia de desperdicios o suciedad en las terrazas y alrededores de los puestos de venta y el emplazamiento de los veladores en lugar distinto al autorizado o en número superior al determinado en la licencia.

SECCIÓN 5. PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 25. ESCOMBROS, RESIDUOS, BASURAS Y OTROS MATERIALES.

1. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y en general cualquier tipo de basuras, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre contenedores y los recipientes destinados al efecto, según las normas y horarios establecidos.
2. Los cartonajes y plásticos de embalaje procedentes de actividades comerciales deberán depositarse para su retirada por los Servicios Municipales de forma compacta formando fardos atados que faciliten su manipulación, recogida y/o depósito en contenedores de recogida selectiva, y evitar que sean dispersados desde su depósito hasta su retirada, según los horarios establecidos.
3. Quienes ejecuten obras de explanación, construcción, reparación o mejora de edificios, no podrán aún transitoriamente salvo circunstancias muy justificadas, invadir la vía pública con materiales o escombros, y procederán al acopio y depósito de unos y otros en el recinto en que las obras se efectúen.
4. La responsabilidad por infracción de esta norma se exigirá a la empresa que realice las obras, y subsidiariamente a la persona por cuenta de la cual éstas se efectúen.
5. Los materiales o efectos de cualquier clase que autorizada y circunstancialmente queden depositados en la vía pública, se situarán de tal manera que no impidan el tránsito por la misma y requerirán, de noche, la instalación de alumbrado rojo, suficiente y adecuado para prevenir accidentes.
6. Queda rigurosamente prohibido verter en la vía pública toda clase de aguas residuales, ya sean éstas procedentes de letrinas, cocinas, lavaderos, lavabos, baños, piscinas, etc.

ARTÍCULO 26. USO DE PAPELERAS.

1. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, papeles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar, debiendo depositarse en las papeleras destinadas a tal fin.
2. Se prohíbe, asimismo, arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.
3. Se prohíbe depositar basuras procedentes de domicilios particulares o actividades comerciales en las papeleras situadas en la vía pública.

ARTÍCULO 27. LAVADO DE VEHÍCULOS Y MANIPULACIÓN DE RESIDUOS.

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 28. RIEGO DE PLANTAS.

El riego de plantas colocadas en balcones y terrazas deberá realizarse procurando que el agua no vierta a la vía pública o no cause molestias a los transeúntes y siempre antes de las 7:00 horas de la mañana en verano y las 8:00 horas en invierno.

ARTÍCULO 29. DEYECCIONES DE ANIMALES.

Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos, además de llevarlos atados deben impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Para que realicen dichas deyecciones, habrán de llevarles a los lugares expresamente destinados para ello por el Ayuntamiento o en su defecto habrán de llevarles a la calzada, junto a sumideros, o a los alcorques. En caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza inmediata, a cuyo fin irá provista de los utensilios necesarios para tal operación. De las infracciones serán responsables los propietarios de los animales o, en su defecto, las personas que los conducen.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES.

SECCIÓN 1. OBJETIVOS Y DEFINICIONES.

ARTÍCULO 30. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.

1. Los propietarios, o en su caso, usuarios de los terrenos que se describen en este artículo, están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato, así como a cercarlos en todo el perímetro que dé frente a una vía pública, manteniendo el vallado en las debidas condiciones de conservación.
2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.
3. En el supuesto de que exista separación entre el dominio útil y el directo sobre el terreno, las obligaciones derivadas de lo establecido en el presente capítulo, recae solidariamente sobre el propietario y sobre el usuario, usufructuario o arrendatario, pudiendo requerirles el Ayuntamiento conjuntamente o exigir el cumplimiento de las obligaciones a cualquiera de ellos.

ARTÍCULO 31. OBJETIVOS.

La finalidad de esta intervención administrativa, es la salubridad y la seguridad del vecindario.

ARTÍCULO 32. OBLIGACIONES DE VALLADO O LIMPIEZA SIN VALLADO.

La obligación de vallado o limpieza sin vallado, impuesta en este capítulo afecta a los terrenos no edificados, sean o no susceptibles de edificación, que se encuentren dentro del perímetro definido en las Normas Subsidiarias Municipales del Planeamiento Urbano, como suelo urbano o en lagunas otras zonas que a consecuencia de la ejecución del planeamiento, se vayan incorporando al suelo urbano, a condición de que alguna parte del solar dé frente a una vía pública.

ARTÍCULO 33. OBLIGACIONES DE LIMPIEZA.

La obligación de limpieza de los terrenos afecta a los mismos descritos en el apartado anterior, aunque no den frente a una vía pública, así como las zonas clasificadas en las Normas Subsidiarias Municipales del Planeamiento Urbano como suelo no urbanizable.

ARTÍCULO 34. PROHIBICIONES.

1. Como consecuencia de la obligación regulada en los artículos precedentes sobre limpieza de los terrenos, queda prohibido

- verter en los mismos, desperdicios o residuos desechables de cualquier tipo.
2. Sin perjuicio de la acción municipal ante los propietarios y poseedores de los terrenos en orden a mantener la limpieza de los mismos, serán sancionados aquellas otras personas que viertan o depositen residuos o desperdicios en dichos terrenos, aunque no sean sus propietarios o poseedores.

SECCIÓN 2. DESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 35. VALLADO.

1. El vallado de los solares que se encuentren dentro del perímetro definido dentro del perímetro de las Normas Subsidiarias Municipales del Planeamiento, tendrá carácter voluntario.
2. El Ayuntamiento se reserva el derecho de obligar al vallado de cualquier solar, por cuestiones de seguridad y/o estética. En cualquier caso, la responsabilidad de la limpieza de los solares, con o sin valla, recae sobre los propietarios de los mismos.
3. El vallado del terreno se ajustará a las condiciones de la normativa de la planificación urbanística vigente. En caso de ocupación de la acera, si en el plazo de 6 meses no se han iniciado las obras el vallado deberá retranquearse a la línea de fachada.

ARTÍCULO 36. PUERTAS DE ACCESO.

1. Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso.
2. Los sistemas de cierre consistirán necesariamente en cerraduras de llave o de candado o cualquier otra mecánica que sólo pueda ser accionada por el propietario o usuario del terreno.
3. La puerta de acceso deberá permitir la visibilidad desde el exterior y deberá tener el suficiente ancho para permitir el paso de vehículos, ante una posible actuación, con motivo de vertidos incontrolados, desratización o desinfección que pudiera darse en el solar.

ARTÍCULO 37. TERRENOS ACCESORIOS.

1. El deber de limpieza consiste en mantener el terreno libre de desperdicios, residuos, sólidos o líquidos, malezas o escombros.

No obstante cuando el terreno sea accesorio de una actividad mercantil o industrial, se permitirá en él, el acopio o almacenamiento de los materiales o productos propios de la actividad de que se trate, siempre que lo sean en las debidas condiciones de seguridad, higiene y salubridad.

2. Los terrenos accesorios destinados a jardines, zonas de recreo y deportivas y otros similares deberán conservarse en estado de limpieza suficiente, que garantice las condiciones de higiene y salubridad.

CAPÍTULO III. INFRACCIONES.

ARTÍCULO 38. INFRACCIONES AL RÉGIMEN DE LIMPIEZA Y SANCIONES.

1. Se consideran infracciones leves:
 - Lavar, limpiar y manipular vehículos en la vía pública.
 - Regar plantas fuera del horario autorizado, siempre que se puedan generar molestias a los ciudadanos o daños en la vía pública.
 - Respecto a sus propietarios, la deposición de excrementos de animales domésticos en lugares de tránsito peatonal.
 - Depositar residuos en las vías públicas fuera del horario y las normas establecidas.
 - Depositar basuras, en las vías públicas o en contenedores no selectivos de recogida, las vísperas de los días en los que no se presta el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.
 - No limpiar de forma inmediata las deyecciones de animales en las vías públicas.
2. Se considerará infracción grave:
 - Arrojar o depositar residuos, desperdicios y basuras en las vías públicas o privadas, en sus accesos y solares, o en fincas valladas o sin vallar.
 - La colocación de elementos publicitarios de cualquier tipo en edificios incluidos en el Catálogo Histórico-Artístico de la localidad.
 - La publicidad en las calles, sin licencia previa, mediante carteles, pintadas, octavillas o cualquier otro medio que provoquen afeamiento general y suciedad notoria de la población.

3. Se considera infracción muy grave la reincidencia en la comisión de faltas graves.
4. Las infracciones administrativas referentes a la presente Ordenanza serán sancionadas con arreglo a las siguientes cuantías:
 - Leves: multa hasta una cuantía máxima de 5.000 Pts.
 - Graves: multa desde 5.001 hasta 7.500 Pts. de cuantía máxima.
 - Muy graves: multa desde 7.501 hasta 10.000 Pts. de cuantía máxima.

En caso de publicidad en las calles, sin licencia previa, mediante carteles, pintadas, octavillas o cualquier otro medio que provoquen afeamiento general y suciedad notoria a la población, o por incumplimiento de la presente Ordenanza estas sanciones se aplicarán pro cada calle que resulte afectada.

ARTÍCULO 39. INFRACCIÓN A LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES.

1. El cumplimiento de los deberes de vallado y de limpieza de terrenos puede ser exigido de oficio por el Ayuntamiento, o a consecuencia de denuncia de particular. Recibida en el negociado competente la comunicación dando cuenta de la deficiencia de vallado o de limpieza será comprobada por los Servicios Municipales, la realidad de la denuncia, y la Alcaldía formulará el requerimiento correspondiente a la persona a quien afecte el deber de vallado o de limpieza.
2. En las fincas afectadas por el planeamiento urbanístico, cuando sus propietarios las hayan cedido para su uso público, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo total o parcialmente, de las obligaciones descritas en el artículo 31 de esta Ordenanza; mientras no se lleve a cabo la expropiación.
3. El plazo para la limpieza será de 10 días naturales a partir de la notificación del requerimiento.
4. Tratándose del vallado, el requerimiento consistirá en interesar del obligado que solicite la licencia urbanística en el plazo de 15 días, teniendo en cuenta que una vez otorgada y notificada la licencia de construcción o reposición del vallado, éste deberá estar concluido en el plazo de un mes.
5. Los requisitos se harán simultáneamente a todas las personas obligadas, según lo dispuesto en el artículo 30, apartado 3, de la presente Ordenanza.

6. En los requisitos ordenados en el apartado precedente, se advertirá de la ejecución forzosa y subsidiaria por parte del Ayuntamiento.

Concluidos, pues, los plazos concedidos para el cumplimiento del deber de limpieza o vallado, sin que el obligado lo hubiera realizado, el servicio correspondiente elaborará una memoria valorada del costo de la obra y operaciones para la ejecución subsidiaria, la que, previa contratación del crédito, se someterá al conocimiento y resolución de la Comisión Municipal de Gobierno, en orden a la ejecución subsidiaria.

7. Acordada la ejecución de la obra o las operaciones de limpieza, se llevarán a efectos por los Servicios Municipales o, en su caso, mediante contratación por un tercero.
8. En caso de emergencia derivada de circunstancias de salubridad o de seguridad, incompatibles con el trámite ordinario, el Ayuntamiento podrá realizar directamente la operación de limpieza que fuere necesario, importándole el coste al propietario de la finca.
9. Concluida la obra o las operaciones de limpieza, y liquidado su coste real, será aprobado éste por Resolución de la Alcaldía, y requerido su reintegro a la persona o personas que tuvieran el deber de vallado o limpieza. El ingreso en período voluntario deberá hacerse en el plazo de 15 días a partir del siguiente a la notificación de la liquidación de gastos, transcurrido el cual sin haberse realizado el ingreso, y sin perjuicio de los recursos que el interesado pueda interponer, se seguirá la vía de apremio y ejecución administrativa para su cobro.
10. En el supuesto de que fueran varias personas las que estuvieran obligadas al pago, podrá iniciarse el procedimiento ejecutivo contra todas o contra cualquiera de ellas.
11. Si no se acordara la ejecución subsidiaria de la obra o limpieza, la Alcaldía podrá decidir la instrucción de expediente sancionador como medida coercitiva, cuya tramitación se ajustará al procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo. Esta acción sancionadora se podrá reproducir en cuantas ocasiones sucesivas sea incumplido el requerimiento de vallado o de limpieza.
12. Aún en el supuesto de que se hubiera acordado la ejecución subsidiaria, y ésta se hubiere llevado a efecto, la Alcaldía podrá imponer sanciones con fundamento en la infracción reglamentaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los siguientes artículos de la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno:

- Artículo 13. Completo.
- Artículo 14. Párrafo 2º.
- Artículo 15. Completo.
- Artículo 23. Párrafo 4º.
- Artículo 24. Completo.
- Artículo 29. Completo.
- Artículo 93. Completo.



DILIGENCIA: Para hacer constar que el texto inicial de la presente Ordenanza fue aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 21 de julio de 1998.

La Roda, 22 de julio de 1998.
EL SECRETARIO,